

28-05-2024

RENTAS EXENTAS

! Recomendaciones al digitar información en el aplicativo People Tax

OBSERVACIONES GENERALES:

Este anexo está diseñado para digitar las diferentes RENTAS EXENTAS establecidas en la ley para cada uno de los diferentes tipos de renta y cédulas.

ACCESO AL ANEXO:

Este anexo se accede dando clic en el siguiente botón

DILIGENCIAMIENTO:

RENTAS EXENTAS							Total saldo a favor F-210
							0
RENTAS DE TRABAJO EXENTAS (Art. 206 Y 206-1 ET)					TOTAL RENTAS EXENTAS		-
TIPO DE RENTA EXENTA	LIMITES	1. RENTAS DE TRABAJO	2. RENTA DE PENSIONES	3. RENTAS DE CAPITAL	4. RENTA NO LABORALES	5. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	TOTAL
1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.							-
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad							-
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.							-
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías	350 UVT SP	-					-
5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales							-
6. El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.	Sin límites						-
9. Gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no pueden exceder el 50% de su salario.	Sin límites						-

El anexo de rentas exentas se presenta de manera horizontal, pero identificando con fondo blanco las celdas que son digitables. Todas las celdas con fondo gris están bloqueadas.

Los cálculos de rentas exentas laborales, de cesantías y de pensiones son calculadas automáticamente por el aplicativo con base en los ingreso digitados sobre estos conceptos en el anexo de INGRESOS dentro de los diferentes tipos de rentas.

Las rentas exentas que no se someten a limitante del 40% se identifican con:

Sin límites

El cálculo de la renta exenta laboral, de cesantías y de pensiones se puede revisar dando clic en el botón que se muestra en la siguiente imagen y que se encuentra al final del anexo de rentas exentas del aplicativo.

Ver cálculos de renta exenta laboral,
pensiones y cesantías (clic)

Ocultar cálculos

Ahora bien, hay un caso especial que amerita que lo comentemos y es que según el numeral 10 del art. 206 del ET, El cálculo del (25%) de renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

Por otro lado, el “Ayuda Renta” de la DIAN, no resta o detrae de la base del cálculo las siguientes deducciones:

- Aporte a fondos de cesantías por parte del participe independiente
- 4 por mil
- Intereses sobre préstamos educativos del ICETEX -dirigidos para la educación superior del contribuyente.

Y a partir del año gravable 2023:

- Deducción por 4 dependientes adicionales de 72 UVT
- Deducción del 1% de las compras con FE

Para dar este manejo, hemos dejado en el anexo de datos generales una opción para que puedan elegir si restan o no estos 5 conceptos en la depuración de la base.

OTROS DATOS

Valor de los activos y pasivos normalizados en el año (Justificación patrimonial)	
Valorizaciones nominales de los activos (Justificación patrimonial)	
Depuración de la renta exenta laboral del 25% (Partidas que restan en la depuración de la base)	SI
	SI
	NO

Por defecto dejamos NO, que es nuestra actual posición sobre el tema, es decir, NO resta estas 5 deducciones en la depuración de la base de renta exenta, opción que entre otras es beneficiosa para el contribuyente.

Si acogen la teoría de la DIAN, la renta exenta del 25% sería mayor. Es decir, en este caso usar la forma en que la DIAN lo hace, sería más beneficioso en algunos casos para el contribuyente, a no ser, que ese cambio no aumente la renta exenta por cuenta de las limitantes respectivas.

RENTAS EXENTAS Art. 126-1 y 126-4 ET

Art. 126-1 y 126-4 ET

TIPO DE RENTA EXENTA	LIMITES	1. RENTAS DE TRABAJO	1.1 HONORARIOS Y SERV. P.	2. RENTA DE PENSIONES	3. RENTAS DE CAPITAL	4. RENTA NO LABORALES	5. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	TOTAL
Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones	30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, y							-
Aportes voluntarios a los fondos de pensiones voluntarias	hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año	40,000,000	30,000,000		40,000,000			110,000,000
Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)								-
Ahorro cuentas de ahorros voluntarias contractual AVC								-
SUB TOTAL RENTAS EXENTAS ANTES DE LIMITE	1	40,000,000	30,000,000	-	40,000,000	-	-	110,000,000
SUB TOTAL RENTAS EXENTAS ART 126-1 Y 126-4 ET CON LIMITE		30,000,000	11,591,085	-	18,030,000	-	-	59,621,085

Las rentas exentas de los art.126-1 y 126-4 del ET, pueden ser utilizadas en las cédulas de rentas de trabajo, honorarios y compensación por servicios personales, rentas de capital y rentas no laborales.

Tener en cuenta el parágrafo 3° del artículo 1.2.1.20.4. del decreto 2250 de 2016 que indica que las rentas exentas y deducciones de que trata este artículo sólo podrán detrarse en las cédulas en que se tengan ingresos y no se podrán imputar en más de una cédula la misma renta exenta o deducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Estatuto Tributario.

Este tema fue objeto de desarrollo en el concepto unificado DIAN del 19 de julio de 2018, en el cual se planteó que *“la restricción consignada en la norma, esto es, que no se pueda imputar en las de una cédula una misma renta exenta o deducción, no significa que no sea posible imputar este valor de forma proporcional a cada cédula, pues lo que se prohíbe e reconocer el mismo en más de una cédula una misma renta exenta o deducción, razón por la cual se deberá hacer el correspondiente cálculo”*.

Nuestro entender es que se debe tener en cuenta la naturaleza de la renta exenta, dado que por ejemplo, una renta exenta que surja de la relación laboral sólo podría restarse en las rentas de trabajo, caso por ejemplo el de un aporte voluntario a fondos de pensiones voluntarias que puede llegar a tener vocación laboral al ser solicitado el descuento a su empleador y trasladado al fondo respectivo. En este caso planteado esta renta exenta sería exclusiva de la cédula de rentas de trabajo.

De todas maneras el aplicativo está diseñado para que se puede utilizar de las dos formas, es decir para que solo se utilice en una de las cédulas; pero si el mismo concepto se utiliza en más de una cédula, el aplicativo emitirá una alerta que indica el posible error. Este por tanto es otro tema que queda a consideración del usuario del aplicativo para que le dé la interpretación que acuerdo a su saber y entender.

Igualmente, así el aplicativo emita la alerta, este está diseñado para que permita utilizar una misma renta exenta en más de una cédula sin que los cálculos sean afectados.

Nuestro entender es que la prohibición consiste en que un mismo valor sea usado en más de un tipo de renta, pero no que un mismo concepto de renta exenta pueda estar en varios tipos de renta de forma distribuida o prorrateada.

El aplicativo efectuará las limitantes establecidas en la ley para este grupo de rentas exentas que consiste en que el monto de las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) y a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2° de la Ley 1114 de 2006, serán considerados como una renta exenta, hasta un valor que adicionado al monto de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) Unidades de Valor Tributario (UVT) por año

La base de la limitante del 30% corresponden a los ingresos por cada tipo de renta (es decir, de manera individual), y la limitante de los 3.800 UVT, se distribuye proporcionalmente al ingreso de cada tipo de renta.

Dado que existe interpretación de algunas personas en que la limitante del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año se puede establecer sumando el total de ingreso de todos los tipos de renta y aplicarse a un solo tipo de renta, en la celda C30 podrá borrar el 1 que está digitado y el cálculo de la limitante se hará de esa forma. Nuestro entender es que es basado en cada tipo de renta y por eso por defecto dejamos el 1 en esa celda, pero cada quien tiene el criterio para determinar la aplicación de la normatividad.

Por último, las limitantes de las rentas exentas y deducciones imputables se realizan en el anexo de “Cédulas” al cual se accede desde el menú principal.

En este anexo se puede evidenciar cada una de las rentas y podrá revisar la limitante que se hace a este rubro de rentas exentas y deducciones imputables y la forma de dispersar dicho valor limitado entre las rentas de trabajo, honorarios y compensación por servicios personales, de capital y no laboral.

TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUC. IMPUTABLES (B)		37.005.480	5.000.000	-	-	-	-	42.005.480
		Ver limitante general						Ocultar
LIMITE CEDULA GENERAL	TOTAL INGRESOS MENOS INCR	1.004.000.000						Rentas exentas y ded. Imp. sin limite
	LIMITANTE 1 (40%)	401.600.000						2.000.000
	LIMITANTE 2 (Hasta 1.340 UVT)	56.832.080						
	LIMITE A APLICAR	56.832.080						
	RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES SUJETA A LIMITE	40.005.480						
	SUB TOTAL RENTA EXENTA Y DEDUCCIONES IMPUTABLES LIMITADA	40.005.480						
	TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES LIMITADAS	42.005.480	3.000.480					
DISTRIBUCION RENTAS EXENTAS Y DEDUC. IMPUTABLES LIMIT. (C)	37.005.000	3.000.480					40.005.480	

Para la totalidad de las rentas exentas y deducciones imputables se establecen limitantes que el aplicativo realiza automáticamente y en las cuales se tuvo en cuenta:

La limitación del cuarenta por ciento (40%) o las cinco mil cuarenta (1.340) Unidades de Valor Tributario (UVT).

A las siguientes rentas exentas no les aplica esta limitación:

- Numerales 6, 7, 8 y 9 art. 206 ET
- Art. 206-1 ET,
- Numerales 3 y 4 art. 207-2 ET
- Convenios doble tributación, Ingresos CAN.

Cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016 (retiradas): los montos acumulados del auxilio de cesantía a treinta y uno (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador.

La limitante de las rentas exentas y deducciones imputables se describen en el manual de cédulas.

WILLIAM DUSSAN SALAZAR

Registro ante Dirección Nacional de derechos de autor.

People TAX